

15.401

9/29

Buenos Aires, 31 de agosto de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Dejar sin efecto el inciso 4º, artº 3º de la resolución de agosto 20 de 1928 (Circular N. 264), incorporada al reglamento de la Oficina Judicial, para la aplicación de las multas a los infractores de obligación escolar en los Territorios Nacionales, debiendo seguirse el procedimiento estatuido en la Ley 1420 y Decreto reglamentario de la misma.-

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor, Oficina Judicial y archivos.-

Ido.- Carcano.- R. Zabala.-

18.739

9/22

Buenos Aires, septiembre 5 de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º: Establecer que las licencias a que se refiere el artículo 30 de la Reglamentación del 5 de marzo de 1931, serán concedidas por los Consejos Escolares y las Inspecciones Seccionales en las mismas condiciones, requisitos y formalidades para la concesión de las demás licencias que acuerda el reglamento.-

2º: Los Inspectores Seccionales quedan autorizados para designar suplentes que serán abonados con los sueldos de los titulares, en los casos previstos en el artículo anterior.-



3.- Mensualmente darán cuenta de esas designaciones a la Oficina de Estadística y Contaduría.

4.- Los sueldos de esos suplentes serán liquidados por las Inspecciones Regionales en planillas separadas.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en las Inspecciones Generales de la Capital, Provincias y Territorios, Dirección Administrativa, Estadística, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor de la Educación Común y archívese.

Fdo. - Cárcano. - R. Zabala.

18.737-7/932 Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1. Establecer el promedio general de clasificaciones no inferior a seis puntos, para la propuesta de maestros de escuelas de la Ley 4874, en vez de siete como disponía el Art. 6 de la Resolución de 15 de Junio de 1932. (Exp. 11.542-7/932).

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, anótese en la misma, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, y archívese, previa anotación en Estadística y El Monitor.

Fdo. - Cárcano. - R. Zabala.